

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 08 DE MARZO DE 2024.

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Novena Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 03/2024, del tenor siguiente:



ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Número 03/2024

Considerando

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; además, de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

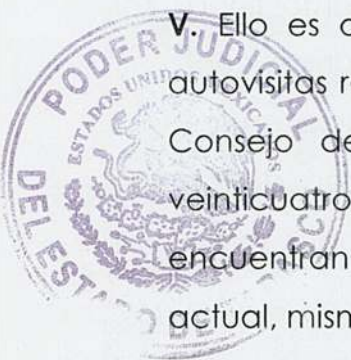
II. En atención a lo previsto por los artículos 6, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades: establecer la competencia (territorial, por materia de tribunales y juzgados); y determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral. Por ello, mediante el Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que, conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales están radicados Juzgados con

diferentes competencias; en tanto que, respecto al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. A partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado, el cual fue de manera gradual, el Consejo de la Judicatura mediante Acuerdo General 07/2016, de treinta de junio de dos mil dieciséis, declaró la supresión de ciertos Juzgados Penales en diversos distritos judiciales, y esto ha continuado, previo estudio y análisis de las cargas de trabajo de los Juzgados del Sistema Mixto Tradicional en materia penal, a través de diversos acuerdos generales.

IV. Debido a que, al día de hoy ha disminuido la actividad jurisdiccional en los dos juzgados penales de primera instancia que actualmente operan el Sistema Mixto Tradicional, radicados en el municipio del Centro, al haber concluido algunos asuntos en trámite radicados con anterioridad; otros por prescripción cuando se actualiza dicha institución jurídica; así como la disminución en la recepción de consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la reforma penal. Por ello, conforme a lo previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera viable continuar con el plan de acción de cierre de tales juzgados, sin que con ello se afecte la prestación del servicio de impartición de justicia.

V. Ello es así, derivado del análisis a los datos estadísticos y de las autovisitas remitidas por la Dirección General de Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura, correspondientes a enero de dos mil veinticuatro, elaboradas por los Juzgados Penales tradicionales que se encuentran operando, puesto que, con ellos se advierte el trabajo actual, misma que se muestra en la tabla siguiente:



[Handwritten signature]

Juzgado	Expedientes en Trámite	Acuerdos por escrito e impulso	Diligencias
Primero penal de Centro	31	330	22
Segundo penal de Centro	40	235	4

Del esquema inmediato, se desprende que, el trabajo que actualmente reporta el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, como es el número de expedientes en trámite, acuerdos y diligencias, puede ser atendido por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, acorde al número de personal con que cuenta éste último juzgado, y ello, permitirá racionalizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial del Estado.

VI. En atención a tal valoración, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir el Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial de Centro, y en consecuencia la denominación del actual Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, será "Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro" de igual sede y domicilio, quien conocerá de los expedientes en trámite y asumirá la competencia para seguir conociendo de los mismos con la finalidad de garantizar los derechos a los justiciables, pues mantenerlo en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la cual fue creada, sin que con ello se vulnere la impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los asuntos que tiene radicados serán

atendidos por el único Juzgado de Primera Instancia de Centro, que prevalecerá para los procedimientos del Sistema Penal Tradicional.

VII. Así, con la finalidad de garantizar los derechos de los justiciables, de conformidad a las diversas disposiciones constitucionales, federal y estatal, en los tratados firmados y ratificados por México y las leyes locales, se establece que los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro serán turnados al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.

Con base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

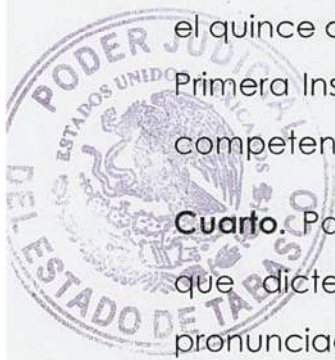
Acuerdo

Primero. El quince de marzo de dos mil veinticuatro se suprime el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.

Segundo. El Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, con sede en la Ciudad, a partir de la supresión del Juzgado Segundo Penal, se denominará Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro

Tercero. Los expedientes que se encuentran en trámite, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro que se suprime el quince de marzo del año en curso, serán turnados al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, quienes asumen competencia para continuar conociendo de los mismos.

Cuarto. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del juzgado que se suprime, será



autoridad responsable sustituta el Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro; quien tendrá igual efecto para la recepción de correspondencia.

Cuarto. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Cuarto. El titular del Juzgado Penal, que se suprime, en conjunto con el personal a su cargo deberá realizar las acciones necesarias para turnar los expedientes a su cargo, al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, de conformidad con el punto tercero del presente acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Contraloría Judicial para que levante acta circunstanciada de la entrega-recepción de expedientes, documentos u objetos que se encuentren en resguardo del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, que se suprime; a la que deberá adjuntar el o los listados respectivos; y remitir un ejemplar a este Consejo de la Judicatura.

Sexto. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Boletín Judicial, e insértese en el portal de internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

Séptimo. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández Hernández, Isi Verónica Lara Andrade, Eugenio Amat Bueno y Mario Antonio Balcázar Liévano, ante la secretaria general de acuerdos del Consejo licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez. Lo que certifico el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales.-----Doy Fe.-

